



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00379 00
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Jesús Mauricio Martínez Ospina

Mediante auto de 25 de octubre de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasará a exponer:

- Deberá justificar en el acápite fáctico, la razón por la cual aduce, el apoderado judicial de la parte demandante, que el demandado adeuda la suma de \$1.277.636, por concepto de intereses remuneratorios, toda vez que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, no logra establecerse que fueran pactados aquellos, pese a que luego fue diligenciado por ese valor también. Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito escueto allegado, justifica tal pretensión, limitándose a argumentar que lo demanda ejecutivamente, porque así fue diligenciado el título valor aportado como base de recaudo

ejecutivo; empero, el título ejecutivo debe ser expreso, esto es que, solo lo que se expresa en tal instrumento es lo que constituye motivo de obligación, de ejecución, así, pese a que en el pagaré estudiado, se consignó que el demandado adeuda cierta suma de dinero por concepto de intereses remuneratorios, en apartado alguno del mismo, se expresó que los mimos fueran pactados y su correspondiente porcentaje.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por el Banco Finandina S.A. en contra de Jesús Mauricio Martínez Ospina, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint circular stamp. Below the signature, there is a small, light gray watermark that reads 'Escaneado con CamScanner'.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 14 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 060

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria